

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del Art. 148 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece dentro las funciones del Municipio el de prestar directamente o por contrato o concesión los servicios públicos locales y vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas o concesionarios de las obligaciones contractuales;

Que el Art. 8 del Código Tributario dispone el ejercicio de la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos;

Que el Concejo Municipal de Naranjal en las sesiones realizadas los días 7 y 17 de marzo del año 2000 aprobó la Ordenanza para la Determinación y recaudación de la Tasa de Recolección y Disposición de Desechos Sólidos y Aseo Público, la misma que fue publicada en legal y debida forma en el Registro Oficial No. 314 del jueves 26 de abril del año 2001.

Que se hace necesaria la colaboración de la comunidad para propender al autofinanciamiento del servicio, con lo cual, además se concientiza a los vecinos del cantón acerca de los beneficios que presentan los servicios municipales brindados con forma eficaz y oportuna;

Que para alcanzar los objetivos de autofinanciamiento y de lograr servicios eficientes es necesario observar el principio de protección social a fin de que el valor por el servicio a cobrarse este en relación con la capacidad económica del contribuyente;

Que en uso de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador

Expide:

LA ORDENANZA CODIFICADORA Y REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto aplicar una tasa retributiva del servicio que presta el Gobierno Municipal de Naranjal, por administración directa, por contrato o concesión, en recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y la fiscalización del servicio.

Art. 2.- Hecho generador.- Es la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y la fiscalización del servicio que efectúa el Gobierno Municipal de Naranjal, a todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, establecidas o que ejercen actividades económicas dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer mensualmente la tasa.

Art. 4.- Sujeto activo.- Es el Gobierno Municipal de Naranjal.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos todos los entes públicos, y las personas naturales o jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deben satisfacer el pago del consumo de energía eléctrica, a las empresas encargadas de este suministro. Para el caso de las

personas naturales y abonados residenciales, sólo serán sujetos pasivos de este tributo quienes tengan consumos superiores a 150 kilowatios hora al mes

Son también sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro del cantón, que hagan uso o sean beneficiarias de la producción de energía eléctrica, generada por medios propios, o por cualesquiera medio que no sea controlado o medido por las empresas que suministran este servicio, al resto de la comunidad; las que obligatoriamente instalarán medidores de energía eléctrica en sus locales, dependencias o instalaciones, que permitan establecer un equivalente al monto total mensual que satisficaría el sujeto pasivo por consumo de energía eléctrica, para la aplicación tarifaria determinada en este cuerpo legal.

Art. 6.- Base imponible.- Para los abonados residenciales cuyo consumo sea mayor a 150 kilowatios hora al mes, pero no supere los 300 kilowatios hora al mes, se tendrá como base imponible el salario mínimo vital (SMVG), que se hallare vigente a la fecha del consumo de energía eléctrica, respectivo. Para el resto de abonados, será el monto total mensual que cada usuario deba pagar por consumo de energía eléctrica.

Art. 7.- Tarifa.- Los abonados residenciales cuyo consumo sea mayor a 150 kilowatios hora al mes, pero no supere los 300 kilowatios hora al mes, pagarán una tarifa igual al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital general (SMVG). El resto de sujetos pasivos de tributo, fuera del caso anterior, pagarán una tarifa del doce y medio por ciento (12.5%) sobre su base imponible.

Art. 8.- Con fundamento en lo previsto en el primer inciso del artículo 35 del Código Tributario, y artículo 379 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Estado y todas las entidades del sector público están obligados al pago de la tasa.

Art. 9.- Costo de recaudación.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A. (CNEL MILAGRO) o su sucesora en derecho, deducirá el quince por mil por concepto de costo de recaudación, y depositará la diferencia a más tardar hasta el 15 de cada mes en la Cuenta Bancaria que mantiene el Gobierno Municipal de Naranjal en el Banco Central del Ecuador; debiendo el mismo día entregar al Tesorero Municipal copia del correspondiente comprobante bancario, junto con el desglose mensual por clase de abonados y consumo en kilowatios. Por la naturaleza de la tasa, no se aplicará la tarifa del doce y medio por ciento (12.5%), ni la deducción del quince por mil, en los consumos de la propia Municipalidad vía medidor o alumbrado público.

Art. 10.- Manejo de fondos.- La recepción de los fondos por recaudación y disposición de desechos sólidos y aseo público y su control será de exclusiva responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Naranjal, llevará una cuenta separada y especial contabilización.

Art. 11.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y de lo previsto en el convenio suscrito o que suscribiere el Gobierno Municipal de Naranjal y las empresas encargadas del suministro de energía eléctrica, encargadas de la recaudación mensual de la tasa, para la exigibilidad del pago serán Código Tributario (sic); por lo que, consecuentemente, el sujeto activo podrá ejercer las facultades de la Administración Tributaria correspondientes.

Art. 12.- Derogatoria.- Derogase todas las normas reglamentarias contenidas en Ordenanzas sobre determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, barrido y limpieza de calles, y la fiscalización del servicio en el Cantón Naranjal, expedidas por el Concejo Municipal con anterioridad a la presente Ordenanza.

Art.- 13.- Vigencia.- La presente codificación y reforma de la Ordenanza de determinación y recaudación de la tasa para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, barrido y limpieza de calles, y la fiscalización del servicio, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad al Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Tito Henríquez Martínez

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Lic. José Torres Alvarado

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 27 de noviembre y 14 de diciembre del año dos mil nueve.

Naranjal, 17 de diciembre del 2009

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL.-

Naranjal, 18 de diciembre del 2009, a las 9H30.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Tito Henríquez Martínez

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Tito Henríquez Martínez, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Naranjal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las nueve horas con treinta minutos de la mañana.

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 21 de diciembre del 2009, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Concejo Municipal del Cantón Naranjal, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL